



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

13 de julio de 1990

Re: Consulta Número 13377

Me refiero a su reciente consulta, en la cual plantea las siguientes interrogantes:

"¿Puede un patrono ofrecer práctica clínica donde no envuelva riesgo alguno a estudiantes de enfermería sin remuneración o salario?

En caso afirmativo, se puede firmar un convenio entre las partes donde el colegio o universidad eximan al patrono de esta responsabilidad?

En caso negativo, se le puede ofrecer la oportunidad de observar solamente sin recibir paga o remuneración alguna?

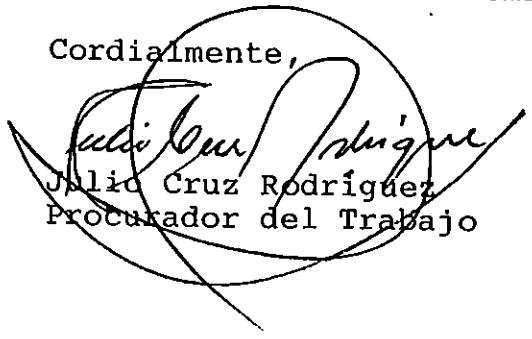
¿Cómo pueden recibir práctica los estudiantes de enfermería para cumplir con este requisito de graduación?"

Como se le informara en la Consulta Núm.. 13376, la contestación al asunto planteado depende de si la práctica clínica realizada por los estudiantes redunda o no en beneficio o aprovechamiento económico para el patrono que presta las facilidades. Obviamente si se trata de una mera práctica constitutiva de un requisito académico que no redunda en beneficio o aprovechamiento económico para el patrono no está presente una relación de naturaleza obrero-patronal. En tal

Consulta Número 13377
Página 2

situación no existe el deber legal de pagar salario o compensación alguna. Nada impide que en una situación de esa naturaleza se firme un convenio como el mencionado por usted. Lo importante, sin embargo, no es la existencia o firma del convenio. Lo importante es que como cuestión de realidad funcional la práctica del estudiante no redunde en beneficio o aprovechamiento económico para el patrono.

Cordialmente,



Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo